

Se suscribe á este periódico, que sale los **Martes y Sábados**, en la casa-comercio de **D. José Cottina**, Plaza de la Constitución núm. 3, al precio de **6 rs.** al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de **8** para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Cottina, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Martes 27 de Febrero de 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 109.

Por el Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués se dice á este Gobierno político en 15 del actual lo siguiente:

En la causa criminal que en este tribunal pende á consecuencia de haber hallado á un pordiosero muerto en un pajaro de Francisco Gonzalez Valle, vecino de Berceo, y que según dicho del compañero que con él se hallaba, se llamaba Fernando; he provehido un auto comprensivo de varios particulares que es el siguiente:

Oficiese á los Sres. Gefes políticos de Valladolid, Palencia y Zamora, con insercion tanto de las ropas como de las señas personales del Fernando Alvarez, á fin de que se sirvan comunicarlo en los Boletines de sus respectivas provincias, por si alguna persona diese razon de el referido. Lo que trascibo á V. E. á los efectos oportunos, sirviéndose acusarme el recibo para su union á la causa.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para los efectos consiguientes. Zamora 19 de Febrero de 1844.—Miguel de Mir.

### Señas del difunto.

Edad como 52 años, estatura alta, grueso, cara ancha, nariz regular, pelo castaño oscuro casi negro, barba cerrada.

### Idem de sus ropas.

Una zamarra de pellejo blanco derrotada, chaleco de paño llenc de remiendos, calzon corto de pana azul muy derrotado, botines de paño negro muy viejos, madroñas de madera, una gorra de cuartel, una manta de lana como parda y un tonelillo para la tinta que haría como una cuartilla, su figura como la de una cuba.

Núm. 110.

Idem.

En el Juzgado de primera instancia de Astudillo se sigue causa criminal contra los tres individuos cuyas señas se espresan á continuacion, por robo que cometieron el 28 de Enero último á las inmediaciones de Torquemada. Los Alcaldes constitucionales de esta Provincia practicarán las mas activas diligencias á fin de conseguir la captura de dichos criminales, y de lograrla los remitirán con la debida seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Zamora 15 de Febrero de 1844.—Miguel de Mir.

### Noticia de las caballerías y efectos robados.

Un caballo de edad conocida, pelo rojo, corto de

...alla. Un pollino capon de alzada regular, pelo negro, algo torcido el rabo. Otro negro, entero, de 5 años, alzada alta, un poco mohino, estrecho de atrás. Otro entero, de 4 años, de dos cuerpos, pelo negro, alzada algo corta. Una pollina cardena, de cinco á seis años, de buena alzada, con un pique en una oreja. Otra del mismo pelo, algo mas cubierta, de seis años, estatura buena. Dos capas de buen uso de paño de Astudillo. Tres pares de alforjas buenas. Dos sombreros como calañeses. Una gorra de pieles negras. Cuatro talegas una de lana y tres de estopa de Espinosa. Dos pares de lomillos. Una cabezada y seis cinchas.

*Señas de los ladrones.*

Tres mentados en caballos ó yeguas negras. Uno vestido con chaqueta de pana, alpargatas y sombrero calañés. Armados de pistolas, carabinas ó trabucos. Uno de ellos de bastante edad y los demas jóvenes.

Núm. 111.

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 de este mes, se dijo á esta Intendencia lo siguiente:

Las diferentes esposiciones dirigidas á este Ministerio para que se dispusiese de los tabacos inútiles que embarazaban los almacenes, y el deseo de evitar que tomase por pretexto para la baja de valores de esta renta la endeble calidad y mala elaboracion de cigarros, que aun que en corta cantidad, resultaban invendibles en algunas espendedurias, produjeron la Real orden de 12 de Diciembre de 1842. De prometer era, una vez cumplida, y observadas cuales es debido las reglas establecidas para la buena administracion y custodia de los tabacos, que cesase la necesidad de devoluciones á las fábricas por efecto de nuevos deterioros; pero lejos de suceder así, se advierte que estas se repiten frecuentemente por algunas provincias, causando detrimento notable á los intereses de la Hacienda pública; y habiendo dado cuenta de todo á S. M., ha tenido á bien mandar, con el fin de evitarlo en lo sucesivo.

1.º Que los Intendentes, como autoridades superiores de las provincias, cuiden que los almacenes destinados á la custodia y conservacion de los tabacos se hallen bien preparados, libres de humedades y de calor.

2.º Que impongan á los Contadores y Administradores la mas severa responsabilidad para impedir que en los almacenes de la capital resulten otras existencias que las precisas al consumo de cuatro meses, de tres en los de los partidos, de dos en las Administraciones subalternas, y de uno á lo sumo en los estancos.

3.º Que en principios de cada mes se hagan á las fábricas los pedidos necesarios al efecto, con proporcion al consumo que durante el anterior se hubiere observado.

4.º Que las entregas de tabacos para la espendicion se hagan por el orden de antigüedad en

su recibo; y si en alguna remesa de las fábricas se observase por las marcas de los cajones que las elaboraciones que contienen son mas antiguas que las anteriormente recibidas, se dará cuenta á este Ministerio para la determinacion conveniente; pues S. M. quiere que las Administraciones y las fábricas guarden uniformidad en este servicio.

5.º Que los Contadores y Administradores de provincia reconozcan los tabacos procedentes de las fábricas á medida que se efectúen las remesas; y si no fuesen de recibo, lo pondrán inmediatamente en noticia de los Intendentes, para que haciendo un segundo reconocimiento, instruyan expediente y den cuenta del resultado á este Ministerio con inclusion de las muestras, á fin de que se adopte la competente resolucion; pero se tendrá presente para el acierto de esta operacion, que se entiende por tabacos de no recibo los faltos de peso, ó sean los mazos de cincuenta y un cigarros que tengan menos de cuatro onzas, y los que se encuentren podridos ó próximo á serlo por efecto de humedad que no provenga de descuido en la conduccion, porque en este caso debe exigirse la responsabilidad al conductor.

6.º Que una vez recibidos los tabacos, y hecho cargo los citados Gefes de provincia, sean responsables de los deterioros que posteriormente se adviertan; pues que por lo general solo pueden ser dimanados de abandono ó descuido en su custodia.

7.º Y últimamente, que los propios Contadores y Administradores de provincia, que tienen el deber de vigilar á sus subalternos para que cumplan exactamente con el que las instrucciones vigentes les imponen, serán mancomunadamente responsables al Gobierno de los tabacos que se inutilicen en las Administraciones de partido, subalternas y estancos, cuyo valor satisfarán luego de acreditada la inutilizacion, quedándoles su derecho á salvo para repetir contra los que hubieren dado ocasion á ella, en el concepto de que no se admitirán solicitudes que tenga por objeto retardar ó eludir el pago. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento del público. Zamora 21 de Febrero de 1844.— José Valladares.

Núm. 112.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BENAVENTE.

LIC. DON CLEMENTE DE LOS RIOS, JUEZ de primera instancia de Benavente y su partido Etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de las fincas de la Capellanía colativa denominada de S. Ildefonso, fundada en la parroquial de Sta. María de Cercinos de Campos por el Lic. D. Alonso Malalana, clérigo, y su padre del mismo nombre, que se halla vacante por fallecimiento de D. Froilan de Vega;

párroco de Velilla de los Oteros, para que en término de treinta días siguientes al de este anuncio, comparezcan en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á esponer el que les asista con apercibimiento de pararles entero perjuicio. Dado en Benavente á trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Rios.—Por su mandado, José Miranda.

Núm. 113.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIOSECO.**

Conviniendo al servicio público en causa criminal de oficio, que las Justicias de los pueblos de esta Provincia busquen y conduzcan á mi disposición con los efectos aprehendidos á las personas sospechosas que encuentren y que pudiesen haber sido cuatro que en la madrugada del 25 del corriente, robaron al conductor de la valija de esta Ciudad una ochentina, y otras monedas de plata en el sitio del Valle de Cornúeses de este partido, y cuyos malhechores eran uno en un caballo rojo, su estatura 5 pies, pantalón de pana con botones de plata por la costura, chaleco idem también con botones, otro en una caballería menor, calzon corto, pañuelo encarnado con un lazo al lado derecho; y los otros dos de apie, sin que puedan decirse otras señas. Espero que V. S. se sirva encargarse á dichas justicias las indicadas diligencias por medio del Boletín, avisándome de haberlo verificado inmediatamente. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco 7 Enero 28 de 1844.—Juan Presa.—Sr. Gefé Político de Zamora.

**INDICE**

de las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales de la Provincia de Zamora, en todo el mes de Febrero de 1844.

Núm. 10.

Real orden acordando varias reglas para la elección de Ayuntamientos.

Núm. 11.

Real orden mandando que todo expediente de remate de cualquiera finca de Bienes nacionales, foros ó censos de ambos Cleros, cuya tasación ó capitalización no esceda de dos mil rs., se considere de oficio y sin derechos algunos al Juez y Escribano.

Relacion de las cartas de pago expedidas por consig-

naciones al Ministerio de la Guerra que han sido satisfechas por la Tesorería de Rentas de la misma en la 1ª, 2ª y 3ª semana de Enero de 1844. Anuncio para el remate del servicio de Hospitalidad militar de las plazas de Búrgos, Logroño y Santoña.

Real orden mandando continúen las ventas de Bienes nacionales que por efecto del contrato hecho por D. José de Salamanca estaban suspensas.

Real decreto adicional sobre el Reglamento del Tribunal Supremo de Justicia, y las Ordenanzas de las Audiencias.

Núm. 12.

Circular previniendo la captura de Gerónimo Gonzalez.

—Id. para la de Toribio Arenas y Fernando Gonzalez.

—Id. para la de Antonio Garzon.

—Id. encargando á los Ayuntamientos que en el término de ocho dias remitan á la Secretaría de la Diputacion el Extracto del padron de vecindario.

Id. encargando á los Alcaldes se presenten á satisfacer los adeudos en que se encuentran por los repartimientos de la Carretera y gastos de la Diputacion.

Id. para que los Ayuntamientos de los pueblos que espresa, se presenten á recoger las Cartas de pago por suministros que les han sido liquidadas.

Núm. 13.

Circular citando á todas las personas que se erian con derecho á los bienes del difunto Rafael Gallego.

—Id. para la captura de tres desertores del canal de Castilla.

—Id. noticiando que el dia 25 de Abril próximo han de dar principio las Juntas generales de ganaderos, y advirtiéndole pueden concurrir á ellas todos los ganaderos que reúnan el número de ganados que la misma previene.

Relacion de las cartas de pago expedidas por consignaciones del Ministerio de la Guerra.

Real orden previniendo á las autoridades militares no den curso á las instancias que hagan los individuos del ejército que tengan por objeto solicitar recompensa.

Circular mandando que los Milicianos Nacionales que no hubiesen entregado las armas lo verifiquen en el término que la misma previene.

—Id. noticiando haberse encargado del despacho de la Intendencia el Sr. D. José Valladares.

Núm. 14.

Real orden disponiendo no se dé curso por el Ministerio de la Gobernacion de la Península á ninguna esposicion ó reclamacion que dirijan á S. M. las Corporaciones municipales si no se reciben por el conducto de los Gefes políticos.

Id. determinando lo que se debe observar en la elección de Concejales en los pueblos que escedan de

sesenta vecinos.

—Id. encargando la observancia de los artículos 19 y 20 de la actual ley de Ayuntamientos.

—Id. admitiendo la renuncia que han hecho de sus destinos D. Rafael de la Guardia y D. Calisto Campo Redondo.

—Id. mandando que las Autoridades de las Provincias que comprende este Distrito militar continúen en el libre ejercicio de sus funciones.

Relacion de las Cartas de pago espedidas por consignaciones del Ministerio de Guerra.

Real orden encargando al Clero español la obligación en que se halla de encargar la sumision y respeto a las potestades legítimas.

Núm. 15.

Real orden mandando que á los Carreteros de la Cabaña se les guarden todos los derechos que les concede la Real orden de 4 de Junio de 1839.

Circular para la captura de José Guillen Romero.

Edicto citando á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de los difuntos Miguel Pascual y su mujer Bernarda Alfageme.

Relacion de las cartas de pago espedidas por consignaciones del Ministerio de la Guerra.

Estado de las obras ejecutadas en la Carretera Nacional de Vigo en el mes de Enero.

Real orden mandando que no sean de abono los suministros que hagan los Ayuntamientos á los rebeldes.

—Id. para que los empleados cesantes del cuerpo de Administracion civil soliciten ser incluidos en el cuadro pasivo.

Núm. 16.

Real orden aclarando varias disposiciones sobre delitos políticos segun lo disponen el artículo 2.º de la amnistia de 18 de Mayo, y el 2.º del Real decreto de 4 de Agosto últimos.

Circular para la captura de un Quincallero.

Aviso para que los Sres, Gefes y oficiales en situacion de reemplazo residentes en esta provincia, se presenten á recibir una paga y marchar á su destino.

Circular para la captura de Juan Andion Saavedra.

Edicto citando á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del difunto Manuel Pascual.

Circular encargando á los Alcaldes que no lo hubiesen verificado, la presentacion de los presupuestos de gastos del Culto y reparacion de las Iglesias.

Real orden encargando la igualdad mas absoluta en el pago de haberes de todos las clases del Estado.

Anuncio para el remate en pública subasta del suministro de utensilios en el 1.º distrito.

Circular para que los deudores por compras de bienes nacionales se presenten á satisfacer sus adeudos.

Núm. 17.

Circular en averiguacion de quien sea la persona de un cadáver hallado en un pajaro de Fran-

(4)

cisco Gonzalez Valle, vecino de Bercero.

—Id. para la captura de tres ladrones.

Real orden mandando observar varias reglas en la conduccion y recibo de los tabacos.

Edicto citando á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de la capellania colativa denominada de S. Ildefonso.

Circular para la captura de cuatro ladrones.

—Id. disponiendo la formacion de una compania de obreros Ingenieros para las islas de Fernando Poó, Cónico y Ancobor.

Núm. 114.

#### DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

Por Real orden de 20 del corriente ha resuelto S. M. que para la espedicion á las Islas de Fernando Poó, Cónico, y Ancobor se forme una compania de obreros de Ingenieros compuesta de un Capitán del mismo cuerpo con el sueldo mensual de 80 pesos, de un Teniente con el de 47, un Subteniente con el de 37, cinco Sargentos con 25, cinco Cabos con 16, y cuarenta obreros con 12. Debiendo los Sargentos y Cabos así como los obreros ser hombres de oficio Carpinteros de obra gruesa, ó de taller Herreros ó Cerrajeros, Canteros ó Albañiles, Toneleros ó Torneros, y nombrarse entre los mismos obreros segun sus méritos y circunstancias. Como Plana mayor de dicha compania habrá tambien un Maestro mayor de primera clase con 90 pesetas mensuales, otro de segunda con 60, un Celador de primera clase con 46, otro de segunda con 36, á cuyos destinos pueden optar los empleados subalternos del Cuerpo de la clase inferior inmediata; y para los dos últimos los Sargentos del Regimiento. A los Sargentos, Cabos y Soldados ademas de la racion que debe distribuirse á todos los individuos de la espedicion y ademas de vestuario, premios de constancia y hospitalidades, se abonará la gratificacion de medio peso ó 4 rs. de plata cada dia de trabajo. El transporte de todos los individuos de compania y de sus familias tanto de ida como de vuelta, será de cuenta del Tesoro público. Despues de cumplidos 7 años de servicio continuo en aquellas posesiones, que es el mínimo tiempo señalado, podrá cada uno solicitar su restitucion á la Península ya sea para continuar sus servicios ó ya con licencia ó retiro, segun sus servicios.

Los que desearan alistarse en la expresada compania, pasarán á enterarse de los pormenores que se requieren á la casa del Comandante de Ingenieros de esta Provincia.—Bustamante.

#### AVISO A LOS ECLESIASTICOS.

Debiendo procederse al pago de las asignaciones de los Párrocos y Eclesiasticos de esta provincia con los granos que existen en las paneras de Amortizacion de Benavente, los que prefieran recibirlos en esta ciudad bien sea en especie, bien en metálico mediante razonables condiciones, pueden presentarse en esta ciudad, calle de la Rua, número 57.

IMP. DEL BOLETIN.